

Riohacha 03/04/2024  
No. 16202400123 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA**  
Propietario  
Teléfono: 322 535 0099  
Calle 13 B Carrera 35  
Riohacha, La Guajira.

**Asunto:** Comunicación Auto Averiguación Preliminar  
**Ref:** Averiguación Preliminar No. 16022024-001.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 01 de abril de 2024, la Capitanía de Puerto de Riohacha, ordenó el inicio de la averiguación preliminar de la referencia, con la finalidad de investigar la novedad ocurrida el día 13 de noviembre de 2023, cerca de las plataformas "CHUCHUPAS A", ubicadas en esta jurisdicción, donde fueron encontradas cuatro (04) personas en el agua y seis (06) a bordo de una motonave al parecer sin nombre y sin matrícula, realizando actividad de buceo recreativo en zona restringida. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el acta de protesta y el reporte de infracción No. 14932 de fecha 13 de noviembre de 2023, en el que se evidencia que fue infraccionado en calidad de propietario por estos hechos.

Así mismo, se le informa que en el artículo 3° del auto en mención se ordenó escucharlo en diligencia de versión libre, en la que podrá estar asistido por un abogado si así lo desea. En consecuencia, se hace necesario que comparezca ante las instalaciones de esta Capitanía de Puerto, ubicada en Carrera 12 No. 5 - 25 Conjunto el Faro en Riohacha (La Guajira), una vez reciba la presente comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita aporte a este despacho prueba documental que pretenda hacer valer al interior de esta averiguación preliminar.

Finalmente, se le informa que si es su deseo puede enviar un mensaje a la cuenta de correo institucional: [investigacionescp06@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp06@dimar.mil.co), en que autorice que las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la presente le sean notificadas por correo electrónico.

Respetuosamente,



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha.

**Anexo:** Auto de fecha 01 de abril de 2024.

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



---

Riohacha, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Con fundamento en las competencias y facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79, y 166 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) ***Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)***” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”.

Que, a través del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Con fundamento en lo anterior, resulta pertinente indicar que la presente averiguación preliminar se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 47º de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

### **HECHOS**

Mediante acta de protesta No. 20230003583490693 / MDN-COGFM-COAR-SECAR-JEMOP-CFNC—CGRUCA-CEGAM-SCEGSAM-JDOPER-CPBALL 004 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Teniente de Corbeta RIVALDO MARQUEZ ALDAIR, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-439, adscrito al Puesto Avanzado de Guardacostas de Ballenas, por el cual anexo reporte de infracción No 14932 de fecha la misma fecha, con radicación interna 163023100321, puso de presente a la Capitanía de Puerto de Riohacha los siguientes hechos:

*1. El día 13 Noviembre de 2023, siendo las 1021R recibo solicitud de apoyo por parte de la empresa HOCOL por personas ejerciendo faenas de pesca con arpón cerca de las plataformas "CHUCHUPAS", , se procede a realizar el patrullaje en la zona, evidenciando 04 personas en el agua y 06 personas a bordo de MN en la zona sin las medidas mínimas de seguridad ya que no tenían chalecos salvavidas a bordo de la MN, realizando actividad de buceo recreativo en zona restringida poniendo en riesgo su vida en el mar al realizar esta actividad cerca de la plataforma "CHUCHUPA A".*

*2. El día 131156R NOV/23 se procede a embarcar a las 10 personas a bordo de la Unidad y realizar maniobra de remolque llevándolos a muelle seguro por lo que no contaban con propulsión, con el fin de prevenir algún tipo de accidente.*

*3. El día 131320R NOV/23 estando en muelle se procede a individualizar a cada uno de los tripulantes de la MN, percatando así que 09 tripulantes era provenientes de lugares de lejanos a la zona, dando nos cuenta que la MN se estaba empleando de manera comercial para ejercer un tipo de servicio de transporte y buceo recreativo sin ningún tipo de autorización. Se procede a verificar la embarcación la cual no tiene matrícula ni documentación evidenciando que carecían de permiso de zarpe.*

*4. Acuerdo Resolución 0386 DIMAR de 2012, se procede a infraccionar a la embarcación acuerdo a las siguientes contravenciones:*

- Cod. 034. "Navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes".*
- Cod. 036. "Navegar sin Zarpe cuando se requiera"*

• Cod. 058. "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por DIMAR".

• Cod. 064. "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas por cada pasajero se impondrá"

Por lo anterior, se torna necesario verificar que los hechos anteriormente informados, si obedecen o no a una infracción a la Norma de Marina Mercante contemplados en la Resolución No. 386 del 2012.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en el acta de protesta de fecha 13 de noviembre del 2023, presentado por el Teniente de Corbeta RIVALDO MARQUEZ ALDAIR, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-439, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.809.808 de Hatonuevo, en su calidad de propietario de la motonave al parecer sin nombre y sin matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR** para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor EVER ENRIQUE GRANADO IPUANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.809.808 de Hatonuevo, en su calidad de propietario de la motonave al parecer sin nombre y sin matrícula, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTICULO CUARTO: PRACTICAR** todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Riohacha.



Teniente de Fragata **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha